

## GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007 -2009/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE  
Piura, 27 ENE 2009

**VISTOS;** La Hoja de Registro y Control N° 27166 que contiene el recurso de Apelación interpuesto por SANTOS FRANCISCO FARFÁN FLOREANO contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de Reincorporación como ex trabajador cesado irregularmente; y el Informe N° 121-2009/GRP-460000 de fecha 19 de enero del 2009; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 125° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto de Urgencia N° 1029, establece que *“125.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. (...) 125.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado. 125.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191°.”* A su turno el Artículo 191° de la Ley N° 27444 establece que *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”;*

Que, mediante Oficio N° 134-2008/GRP-460000 de fecha 23 de octubre del 2008, notificada el 27 de octubre del 2008, se solicitó a don SANTOS FRANCISCO FARFÁN FLOREANO proceda a *“(...) precisar su petitorio contenido en el recurso de apelación que ha interpuesto con fecha 16 de setiembre del 2008, en el cual señala que presenta recurso de Apelación contra la denegatoria Ficta a su solicitud de Reincorporación como Ex Trabajador cesado irregularmente; señalando la fecha en que ha interpuesto dicha solicitud y anexando copia de la misma; ello a efectos de resolver adecuadamente el recurso que ha planteado”*. De igual modo se le reiteró

## GOBIERNO REGIONAL PIURA



27 ENE 2009

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007 -2009/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

dicho pedido mediante el Oficio N° 142-2008/GRP-460000 de fecha 10 de enero del 2009, sin embargo el recurrente no cumplió con subsanar lo solicitado, por lo tanto resulta de aplicación la normatividad contenida en el primer considerando de la presente Resolución por la cual se debe declarar el Abandono del Procedimiento;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento recursal incoado por SANTOS FRANCISCO FARFÁN FLOREANO mediante el recurso de Apelación de fecha 16 de setiembre del 2008; conforme a los fundamentos expuestos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a SANTOS FRANCISCO FARFÁN FLOREANO en su domicilio ubicado en calle La Brea 418 en el Asentamiento Humano Santa Teresita en Sullana, a la Dirección Regional de Agricultura; y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico quien deberá custodiar los antecedentes de la presente Resolución, y demás estamentos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

-----  
JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

